

REVISIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M. DE TOLLOS (ALICANTE)



AJUNTAMENT DE
TOLLOS

AÑO 2020

Equiporeactor del Plan.

Logo de Be da Ingenieros, donde la 'e' de 'Be' está formada por un árbol verde.
Be da Ingenieros
Ingeniería, Consultoría y Servicios Forestales

INDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTOI:MEMORIA.

DOCUMENTOII.CUADRORESUMEN.

DOCUMENTOIII:MODELODECOMUNICACIÓN

DOCUMENTOIV:CARTOGRAFÍA.

ANEXO:NORMATÉCNICADEQUEMADORESAGRÍCOLAS

DOCUMENTOI:MEMORIA.

ÍNDICE

DOCUMENTOI.MEMORIA	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. DESCRIPCIÓNDELTÉRMINOMUNICIPAL	9
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN YJUSTIFICACIÓN.....	13
4. REGULACIÓNYORGANIZACIÓNDELASACCIONESENELESPACIOYTIEMPO	14
Regulacióndelespacio.....	14
Regulacióndeltiempo.....	15
5. NORMASDEAPLICACIÓNPARALAREALIZACIÓNDETODASLASQUEMAS	16
6. NORMASDEAPLICACIÓNPARALAQUEMADEMÁRGENES,ACEQUIASORASTROJOS.....	17
7. MEDIDASEXTRAORDINARIAS.....	17
8. VIGENCIADELPLAN.....	17
9. MEDIOSDISPONIBLES	17
10. DISPOSICIONESADICIONALES	18
 DOCUMENTOII.CARTOGRÁFIA.....	 19
1. NORMASDEAPLICACIÓNPARALAREALIZACIÓNDETODASLASQUEMAS	23
2. NORMASDEAPLICACIÓNPARALAQUEMADEMÁRGENES,ACEQUIASORASTROJOS.....	23

DOCUMENTO I. MEMORIA.

ANTECEDENTES.

El presente documento, se redacta con la finalidad de revisar y adaptar el Plan Local de Quemas del Término Municipal de Tollos, a la nueva normativa y resoluciones que ha dispuesto la Consellería competente en materia desde que se aprobó el plan anterior. Se revisa el plan local de quemas con motivo de la redacción del plan local de prevención de incendios forestales.

El Plan Local de Quemas, es la norma reguladora en la gestión del uso cultural del fuego en todo el término municipal de Tollos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Para su revisión se han tenido en cuenta las Instrucciones de redacción de Planes Locales de Quemas recogidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy, a la cual pertenece el término municipal de Tollos y las cuestiones específicas de carácter local.

Cabe tener en cuenta, que de acuerdo con el artículo 146 del Reglamento de la Ley 3/93, Forestal de la Comunitat Valenciana, establece que en los terrenos forestales, colindantes o con una proximidad inferior a 500 metros de aquellos, previa autorización, podrá realizarse la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo, fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre¹. El mismo artículo, en su punto 2, establece que los periodos podrán ser modificados por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio, ampliando el periodo durante el cual no se pueden ejecutar dichas quemas a días en los que la Preemergencia declarada sea nivel 3.

En el mismo Reglamento en su artículo 150 se indica que las acciones o actuaciones recogidas y reguladas en el correspondiente plan local de quemas, una vez aprobado éste, no requerirán de posteriores autorizaciones. El único trámite exigible será la tramitación previa al servicio territorial correspondiente.

¹Periodo modificado en posteriores resoluciones.

1.INTRODUCCIÓN.

✓ **Objetoyobjetivos.**

EstePlanLocaldeQuemastieneporobjetoestablecerlanormativaaqueeseencuentrasujetoeluso cultural del fuego en el término municipal desde la perspectiva de disminuir al mínimo el riesgo de incendio forestal. Se revisa el anterior y redacta con motivo de la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios.

✓ **Marco normativo.**

El Plan seredactadeacuerdocon lasdirectricesestablecidas atalfinpor el Decreto98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y las normas técnicas que se establecen en la *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, del Conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy.*

Sondeaplicaciónlasiguientenormativa²:

- Ley3/1993, de9dediciembre,delaGeneralitat Valenciana,Forestaldela ComunidadValenciana(DOGVnº 2168, de 21/12/93).
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV núm. 2245, de 14/04/94).
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993,de9dediciembre,delaGeneralitatValenciana,ForestaldelaComunidadValenciana(DOGV nº2520, de 1/6/95).
- Decreto7/2004,de23deenero,delConsellde laGeneralitat,porelqueapruebaelpliegogeneral denormas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones (DOCV núm. 4678 de 27/01/04).
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinariasparalaprevencióndeincendiosforestalesduranteelperiododeSemanaSantayPascua(DOCV núm. 4959, de 04/03/05).
- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOCV núm. 7242, de 27/03/14).
- Decreto158/2015,de18deseptiembre,delConsell,porelqueseapruebaelReglamentoorgánicoyfuncional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (DOCV núm. 7.620, de 22/09/15).
- Resoluciónde28deenerode2016,deldirectorterritorialdeValencia,sobredelegacióndecompetenciaspara laautorizaciónpreviadeaccionesoactividadesdelusodelfuegoenlaprovinciadeValencia(DOCVnúm.7721, de 16/02/16).
- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas (DOGV nº 8040, de 16/05/2017).
- Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas (DOGV n.º 8224, de 31/01/2018).
- Ley13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana.

²Lanormativaescambianteporloquesetendráqueconsultarencasoderealizaractualizacionesorevisiones del plan.

- Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 8309, de 04/06/2018).
- Corrección de errores de la Ley 13/2018, de 1 de junio de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 8314, de 11/06/2018).

Los diferentes cambios normativos producidos en referencia al plan local de quemas que se revisa, se resumen en la siguiente tabla de modificaciones:

Tabla 1: Principales modificaciones de la normativa a la que ha de adaptarse el plan local de quemas. Fuente: GVA.

NORMATIVA	MODIFICACION QUE SE ESTABLECE
RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.	<i>No se permite utilizar el fuego, ni autorizar sus usos después de las 13.30 horas.</i>
RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.	<i>Ampliar el período en el que no se podrá autorizar, en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos, la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales, que pasa a ser desde el 1 de junio hasta el 30 de junio, ambos inclusive, y desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, y en lo sucesivo, hasta nueva resolución que disponga otro período distinto.</i>
RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.	<i>Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1. Esta limitación es de aplicación general, tanto a aquellos municipios que dispongan de plan local de quemas aprobado, como para aquellos que no dispongan de él. 2. Mantener el horario de dichas quemas entre el orto y las 13.30 horas, conforme a la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOGV 7242, 27.03.2014), momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.</i>
DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.	<i>Quedan prohibidas como medida de precaución general en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, las acciones o actividades siguientes:</i> <i>a) Arrojar fósforos y colillas encendidas.</i> <i>b) Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.</i> <i>c) La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.</i> <i>d) Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.</i> <i>e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo, fuera de los emplazamientos autorizados en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal</i> <i>f) La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre.</i> <i>g) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.</i> <i>2. Los periodos indicados en el apartado anterior podrán modificarse por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio.</i>

El nuevo plan de quemas redactado se ajusta a la normativa actual.

✓ **Ámbito de aplicación.**

Las regulaciones y normas contenidas en este Plan Local de Quemas, serán de aplicación en la totalidad del término municipal excluido el casco urbano, entendiéndose como tal el suelo clasificado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como urbano o urbanizable.

Ello es debido a que no es conveniente dejar fuera de ordenación la zona que se encuentra a más de 500 metros del terreno forestal, con la finalidad de evitar confusión en el término.

Con carácter general, queda excluido del ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas cualquier actividad que, a pesar de requerir el uso del fuego, no haya sido indicada en el mismo. En ningún caso podrá aplicarse este plan a sus determinaciones a la autorización de quemas de residuos industriales, urbanos o asimilables, la eliminación de los cuales queda sujeta a su regulación específica.

✓ **Proceso de aprobación.**

El PLQ, una vez aprobado por la entidad local, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir a los días siguientes a su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

Este plan deroga anteriores planes, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.



Ilustración 1: Esquema de aprobación del plan local de quemas, según el IPPI de la Demarcación Forestal.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.³ (se amplía la información en la memoria del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales).

✓ Descripción del medio físico:

Tollos es un municipio de la provincia de Alicante, situado concretamente en la comarca de El Comtat.

El término municipal cuenta con una superficie de 1.596,39 ha, de las que 1.451,53 ha son terreno forestal.

En las partes noreste y sur del municipio se encuentra la mayor parte del terreno forestal. Se corresponde con diversas formaciones montañosas denominadas la Serra d'Alfaro, más al norte, y la Serrella, al sur del municipio, representando el terreno montañoso.

Las zonas de interfaz agrícola conservan pinar adulto y, en su mayoría, zonas de matorral.

Existen diversos barrancos en el municipio (atravesan el municipio en dirección al río de Xaló o de Gorgos (al sur) y al río de Alcalà (al norte)), algunos son estrictamente estacionales y otros que cuentan con agua la mayor parte del año.

Pendiente Media: Superior al 30% en el terreno forestal, con barrancos escarpados.

✓ Superficie total del término, nº de habitantes y núcleos urbanos.

Tollos cuenta con un total de 57 habitantes, con una densidad de población de 3,57 hab/km², concentrados principalmente en un núcleo principal, con presencia de 1 diseminado.

✓ Límites del término.

El término municipal de Tollos limita al norte con el municipio de la Vall d'Alcalà, al este con la Vall d'Ebo y Castell de Castells, al sur con Famorca y Facheca y al oeste con Benimassot.

³ Queda ampliada la descripción del término municipal en el estudio del medio físico del plan local de prevención de incendios.



Il·lustració 2. Límits administratius colindants a Tollos.

✓ **Montes gestionados por la Generalitat.**

En el término municipal de Tollos, se encuentra el siguiente monte de titularidad pública:

FARO Y LOMAS (AL084-AL3023)

Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Valenciana

AL084

Faro y Lomas

Pertenencia			
Ayuntamiento			
Término municipal			
Tollos			
Comarca			
El Comptat			
Superficie pública (ha)			
324,49			
Superficie total (ha)			
324,49			
Superficie enclavados			
Número de Enclavados			
No consta			

Destinado	Fecha de aprobación del destino	
No		
Amojonamiento	Fecha de aprobación del amojonamiento	
No		

Límites

Norte: Camino de Marquesado y Barranco de Melafí.

Este: Término de Castell de Castell.

Sur: Término de Famorca.

Oeste: Barranco de Alfaro y término de Facheca y camino de este nombre.

✓ **Descripción de la vegetación forestal, estructuras y modelos de combustible.**

El término cuenta con numerosos barrancos en los que aparece la vegetación de ribera dominada por la caña y la adelfa y acompañada de otras especies arbóreas como el pino carrasco y arbustivas como los zarzales, etc.

Por otra parte, existe grandes superficies de pino carrasco fruto de las repoblaciones de los años 70. Existe continuidad entre zonas forestales a través de los barrancos y cauces.

A continuación, se presentan los distintos modelos de combustibles presentes en el área de estudio según el inventario forestal y el trabajo de campo:

Modelo de combustible 3: Pasto grueso, denso, seco y alto (más de un metro). Es el modelo típico de las sabanas y de las zonas pantanosas con clima templado-cálido. Los campos de cereales son representativos de este modelo. Puede haber algunas plantas leñosas dispersas.

- Cantidad de combustible (M.S.): 4-6 t/ha.

Modelo de combustible 4: Este tipo de modelo de combustible se refiere a un modelo de matorral o plantación joven muy densa; de más de 2 m. de altura; con ramas muertas en su interior, esto favorece la propagación del fuego por las copas. Pueden dar lugar a fuegos rápidos, propagándose por el matorral que forma un estrato casi continuo, consumiendo el follaje y el material leñoso fino.

- Cantidad de combustible (M.S.): 25-35 t/ha.

Modelo de combustible 5: Matorral denso, verde y bajo, de < de 1 m. de altura. Propagación del fuego por la hojarasca y el pasto.

- Cantidad de combustible (M.S.): 5-8 t/ha.

Modelo de combustible 6: Se trata de un matorral más viejo que su predecesor, el modelo 5. Con alturas entre 0,6 y 1,2 m. Los combustibles vivos son más escasos y dispersos. El conjunto es más inflamable que el modelo 5. El fuego se propaga por el matorral con vientos de moderados a fuertes. Se trata de un modelo donde existe una estructura de vegetación caracterizada por la presencia de matorral heliófilo procedente de rebrote o regeneración tras incendios recurrentes, y una densa masa de regenerado de pinar de *Pinus halepensis*. Se localiza como zona de transición entre los combustibles 5 y 7, donde se pasa de las masas de pinares que forman el modelo 7 a las masas dominadas por la vegetación herbácea y arbustiva correspondientes al modelo 5.

- Cantidad de combustible (M.S.): 10-15 t/ha

Modelo de combustible 7: Se trata de un combustible de Matorral de especies muy inflamables de sotobosque en masas de coníferas; de 0,5 a 2 m. de altura. Se trata del modelo de combustible característico de las masas de coníferas de todo el término municipal. El matorral se presenta de manera homogénea en toda la masa. Abarca los matorrales típicos de *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Ulex parviflorus*, *Rhamnus sp*, etc.

- Cantidad de combustible (M.S.): 10-15 t/ha.

Tabla 2. Modelos de combustible y superficies dentro del municipio de estudio.

Modelos de combustible	Superficie (ha)
Modelo 3	503,23
Modelo 4	24,43
Modelo 5	157,54
Modelo 6	525,97
Modelo 7	240,36
	1.451,53

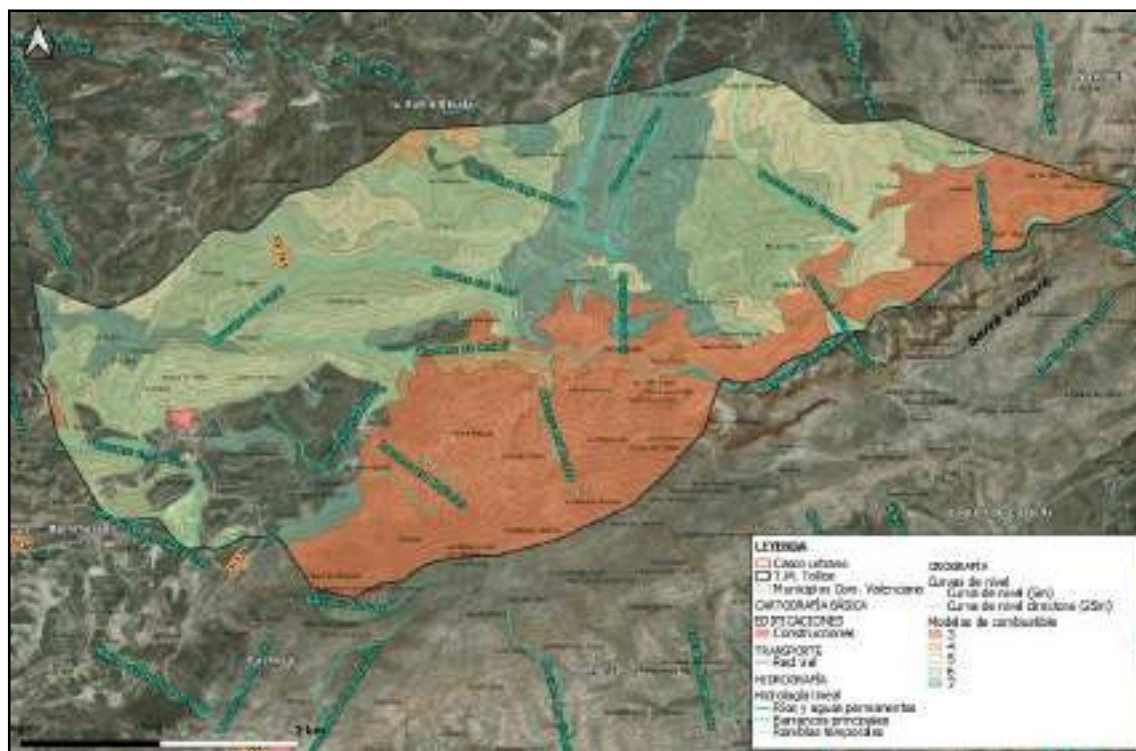


Ilustración 3. Modelos de combustible en el municipio. Fuente: ICV.gva.

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

✓ Actividades permitidas

+Quemas agrícolas.

Eliminación de restos de poda en cultivos leñosos, arranques de arbolado y eliminación de restos de limpiezas efectuados en márgenes, acequias y cunetas.

Los cultivos principales son el olivo y los frutales, siendo los periodos de quemas principales los periodos de poda que se distribuyen entre noviembre y marzo principalmente.

Tabla 3: Principales cultivos del término municipal.

GRUPO DE CULTIVO	CULTIVO	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
FRUTALES	CEREZO Y GUINDO	3
FRUTALES	MELOCOTONERO	1
FRUTALES	ALMENDRO	5
OLIVAR	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	47

+Quemas de márgenes, acequias, cunetas y rastros.

Quemas de márgenes, acequias y cunetas, realizadas en trabajos complementarios al mantenimiento de cultivos, realizadas principalmente entre los meses de noviembre y marzo principalmente.

+Quemas forestales.

Las únicas quemas forestales previstas son las quemas prescritas para la gestión del combustible. Deberán contar con autorización específica por parte de la Conselleria.

+Quemas especiales (extraordinarias)

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad, arranques, quemas por motivos de transformaciones agrícolas, podas en verde ...). Se solicitarán a la Conselleria competente.

+ Uso del fuego en los espacios recreativos.

No existen paellers de carácter público.

El uso de los paellers estará permitido durante todo el año, salvo los días en los que se decreta la preemergencia nivel 3, en los que está totalmente prohibido.

+Usodefuegosartificiales,queseregulanporsunormativaespecífica,queesla siguiente:

+ La ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana no permite el uso de artefactos pirotécnicos en terreno forestal.

+ Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

+ El DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

+Quemaderestosde jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la normativa vigente sobre Residuos. Los restos de jardinería serán tratados como residuos urbanos y deberán ser depositados en áreas habilitadas para tal fin.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.

Regulación del espacio.

Se definen en relación al riesgo dos zonas principales:

+Zona de máximo riesgo.

La “**zona de máximo riesgo**” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- Parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.
- Parcelas situadas en su totalidad **entre de 10 y 30 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

Las quemas que se realicen de **0 m a 30 m** de distancia al terreno forestal se realizarán siempre en quemador y el plan local de quemas las considera como quemas en **zonas de máximo riesgo de incendio forestal**, por lo que deben ser diferenciadas del resto del término municipal y recibir un tratamiento especial. El quemador deberá cumplir con la norma técnica establecida para los quemadores en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy.

Nosepermiteenestazonalaquemadirectademárgenes,rastrojosoacequias.Deberádesbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Setendráencuentatantoelterrenoforestaldelmontecomoeexistenteenelríoylebarrancos.

Parapoderrealizarquemasenestazonasedeberásolicitarelcorrespondientepermisooautorización al Ayuntamiento.

+Zona general.

La **zona general** está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

Nosedivideeltérminomunicipalen zonas.

Sedeberácomunicarlasquemasal Ayuntamiento.

+Zonasagrícolashomogéneas.

Nose zonifican.

Regulación del tiempo.

+Quemapermitida: del 17 de octubre hasta el 31 de mayo, exceptuando Semana Santa y Pascua (desde el día de Jueves Santo hasta el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente, ambos inclusive). O otros periodos que limite la Conselleria.

+Quemaprohibida: del 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, Semana Santa y Pascua.

+ Días de quema.

De lunes a domingo.

+Horadequema: desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.

MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
QUEMAS PERMITIDO										Desde 17 de octubre		
QUEMAS PROHIBIDO			Prohibido de jueves santo a lunes de San Vicente (según fechas anuales)							Hasta 16 de octubre ⁴		

⁴A excepción de las quemas extraordinarias definidas en el inventario.

+Excepciones.

La Conselleria correspondiente o el Ayuntamiento podrán modificar los periodos anteriormente indicados en función de las condiciones particulares de peligro de incendio que concurran. En este caso, las modificaciones serán divulgadas mediante la página web del Ayuntamiento y otros medios de comunicación para garantizar la máxima difusión.

Cuando las quemas no se produzcan en los días y horas que se establecen en este plan local se deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo sin la autorización oportuna.

La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamientos selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

No se realizarán quemas en días de Alerta 2 o 3.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la comunicación oportuna.

La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

En los días de Alerta 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoy.

Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales.

En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quema y, si iniciado estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderán inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

La hoguera se situará a una distancia no inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.

La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.

En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.

Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los 2 m.

Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancale superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.

Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.

Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.

El que realice la quema deberá proveerse de un mochila extintora de 20 l. como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.

No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km./h.

No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad, arranques, quemas por motivos de transformaciones agrícolas, podas en verde, etc...). Siempre previa justificación y autorización.

8. VIGENCIA DEL PLAN.

El PLQ del municipio, incluido dentro del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

9. MEDIOS DISPONIBLES.

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente PLQ y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- ✓ Compromiso por parte de Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan Local de Quemas a toda la población.
- ✓ Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los

días de peligro máximo que le remitela Consellería competente en protección civil.

Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES.

➤ Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Plan Local de Quemas, así como la desobediencia a los mandamientos de adoptar las medidas correctoras que se señalan. El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

Corresponde a la Conselleria competente en la materia la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en este Plan Local de Quemas, de acuerdo con lo que determina la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias concretas de otras administraciones.

Nose podrá quemar a menos de 5 metros de una casa de campo.

Este PLQ deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

Las autorizaciones se presentarán en Recepción del Ayuntamiento para su registro y validación. Se presentarán en el horario de atención al público del ayuntamiento.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores". (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

DOCUMENTO II. CUADRO RESUMEN.

Se adjunta a continuación el cuadro resumen del Plan Local de Quemas.

DOCUMENTO III. MODELO DE COMUNICACIÓN

Se adjunta a continuación el cuadro resumen del Plan Local de Quemas.

DOCUMENTO II. CARTOGRAFÍA.

No se zonifica el término municipal.

Se referencia las zonas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal en los planos del plan local de prevención de incendios y las zonas situadas a menos de 30 metros del terreno forestal.

En Tollos, a la fecha de firma electrónica.
El equipo técnico responsable de la redacción del Plan.

Fdo.: Ingeniero Técnico Forestal
Núm. Col.:

Fdo.:
Ingeniera Técnico Forestal

DOCUMENTO II: CUADRO RESUMEN

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMA SENT. M. DE TOLLOS

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos a menos de 30 metros del terreno forestal.	NO SE ZONIFICA	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Obligatoriamente con quemador que cumpla con la norma técnica, si la quema se realiza a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realizará siempre en quemador. Se realizará comunicación al ayuntamiento.
Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos a más de 30 metros del terreno forestal.		17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Se realizará comunicación al ayuntamiento.
Quemas especiales (extraordinarias)		1 de junio al 16 de octubre	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 11:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.
Quemas prescritas para manejo de la vegetación en terrenos forestales		Durante todo el año, en función de lo que indique el plan de quemas específico.	De lunes a viernes.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando se presente el viento fuerte o de poniente, o los días declarados de peligro máximo por la Consellería (Nivel 2 y 3 de preemergencia).

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran horas sin observarse brasas.

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros al rededor de donde se quiere realizar la quema. Se establece una prohibición de realizar quemas en el periodo comprendido desde jueves santo hasta lunes de San Vicente.

Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos.

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

APPREVENCIÓN DE INCENDIOS

CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD

www.112cv.com

NOTIFICACIÓN DE USO DEL FUEGO REGULADA EN EL PLAN DE QUEMAS DE TOLLOS

DATOS DEL TITULAR DE LA PARCELA			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:		E-MAIL:	
DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA QUEMA			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:		E-MAIL:	
DATOS DE LA PARCELA			
P1	PARTIDA:	POLIGONO:	PARCELA:
P2	PARTIDA:	POLIGONO:	PARCELA:
P3	PARTIDA:	POLÍGONA:	PARCELA:
DISTANCIA DE LA PARCELA AL TERRENO FORESTAL:		DISPONE DE QUEMADOR (solo si está a menos de 30 metros del terreno forestal)	
P1			
P2			
P3			
TEMPORADA DE VALIDEZ: **Desde el 17 de octubre de 20_____ al 31 de mayo de 20_____ FECHAS, HORARIOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE QUEMA AL DORSO ANTES DE QUEMAR HAY QUE COMPROBAR QUE EL NIVEL DE PREEMERGENCIA SEA 1 (PREEMERGENCIA 1)(www.112cv.gva.es o llamar al 112).			
HORARIO GENERAL		Del día 17 de octubre al día 31 de MAYO Desde las 07:00 hasta las 13:00 horas. (no se permite la quema desde el Jueves Santo hasta el lunes de San Vicente, ambos incluidos)	
A MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL (monte o barrancos).		Si la quema se realiza a menos de 30 metros del terreno forestal, deberá disponer de un quemador conforme al anexo técnico del Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Alcoy.	
En Tollos, a _____ de _____ de 20_____			
El/lacomunicante: Firmado: _____			
Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).			

1. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.

En los días de Alerta 2 o 3 quedará prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoy.

Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse:

en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales

En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se producirá la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

La hoguera se situará a una distancia no inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.

La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.

En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.

Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los **2 m**.

Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

2. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.

Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.

Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.

El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.

No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km./h.

No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

Quemas a menos de 30 metros de terrenos forestales (monte, barrancos, cauces, etc.)

1. Se realizarán obligatoriamente en quemador que deberá cumplir con las normas técnicas del plan de prevención de incendios de la demarcación de Alcoy y deberá estar autorizado.

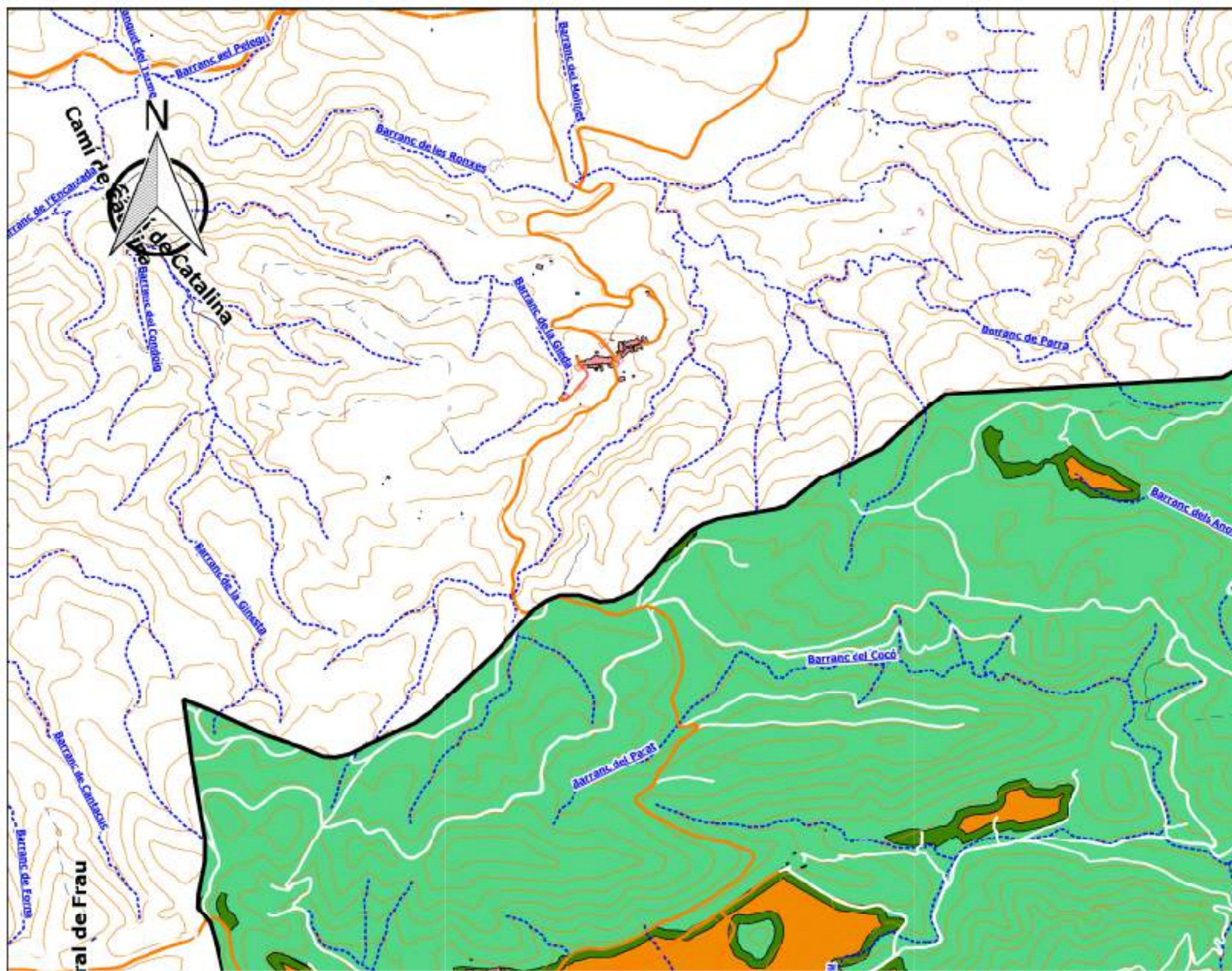
2. No se permite la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Todas las comunicaciones y autorizaciones que se describen en este Plan de Quemas, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando se declare el grado de **alerta 2 o 3** o alerta máxima por cualquier tipo de riesgo.

Para consultar el nivel de preemergencia y saber si se puede quemar, visitar la web <http://www.112cv.gva.es/> o llamar al 112.

Será obligatorio llevar consigo esta comunicación cuando se esté realizando la quema.

DOCUMENTO IV: CARTOGRAFIA



PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA
DEMARCACIÓN DE ALCOI

AÑO DE REDACCIÓN: 2009



 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE

NORMATÉCNICA DE QUEMADORES AGRÍCOLAS

 vaersa
grupo

Gabinete Técnico de Ingeniería,
Estudios y Proyectos

Según la legislación existente en la Comunitat Valenciana, es la Conselleria competente en medio ambiente la que se encarga de regular la realización de quemas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal.

La quema en hogueras es el método que tradicionalmente se ha utilizado para la eliminación de los restos agrícolas. Además de resultar cómodo para el agricultor, ya que no tiene que transportar los residuos lejos de su parcela es, hasta el momento, el sistema más económico para eliminarlos.

Aunque la quema en hogueras generalmente se realiza directamente en el suelo, sin ningún tipo de protección, en varias comarcas de la Comunitat Valenciana está muy extendido el uso de unas construcciones denominadas quemadores. Sin embargo, no existen unas directrices constructivas básicas¹ de cómo tiene que ser un quemador seguro, ni existen unos criterios homogéneos de dónde es mejor ubicarlo. La única referencia existente al respecto se encuentra en la Orden de Ayudas en materia de prevención de incendios forestales que cada año publica la Dirección General del Medio Natural.

La presente norma técnica pretende definir los criterios constructivos y de ubicación de un quemador debidamente acondicionado para que éste resulte seguro, tanto para el agricultor y sus cultivos como para el monte, desde el punto de vista de los incendios forestales.

Esta norma se establece con carácter general para los quemadores agrícolas situados a menos de 500 m del terreno forestal. Resulta preferible, en cualquier circunstancia, realizar la quema en un quemador debidamente acondicionado en vez de directamente en una hoguera en el suelo. Esto es tanto más aconsejable en aquellas parcelas agrícolas situadas a menos de 30 m del terreno forestal, consideradas como zonas de máximo riesgo de incendios forestales.

Si en el ámbito de la demarcación ya existen ordenanzas municipales y/o los municipios ya tienen aprobados su Plan local de prevención de incendios forestales, y en estos se incluye algún tipo de regulación respecto a la construcción de quemadores, los criterios utilizados deben ser coherentes con la presente norma técnica, prevaleciendo siempre en los terrenos situados a menos de 500 m de las masas forestales, la norma más restrictiva (mayor distancia de ubicación del quemador y menor superficie de este).

Cuando se realice la revisión de la legislación municipal, ésta se modificará para adaptarse a la presente norma técnica, perteneciente al Plan de prevención de incendios forestales de la demarcación de Alcoi.

Este documento consta de los siguientes epígrafes:

1. Normativa aplicable.
2. Consideraciones generales
3. Criterios de construcción.
4. Criterios de ubicación.

¹Existen ordenanzas municipales que indican como debe ser el quemador dentro de cada término municipal, pero resultan muy heterogéneas entre ellas.

1. NORMATIVA APLICABLE

Autonómica

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Todas las quemas agrícolas que se realicen a menos de 500 m de distancia del terreno forestal deben cumplir:

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Condiciones de obligado cumplimiento:

- NO estar en preemergencia de nivel 3.
- Los días con preemergencia de nivel 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días.
- Sólo se podrá ejecutar las quemas en preemergencia de nivel 1 ó 2.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas cuando existan condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo ideal es que tras lluvias quede un mínimo de 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de preemergencia así como su supervisión para el día siguiente puede consultarse:
 - Mediante teléfono móvil: Enviando FOCCONSULTA al 7213
 - En la página web: www.112cv.com.
 - En el ayuntamiento.
 - En la central de coordinación de prevención de incendios "Santa Faz", teléfono 96.515.08.10.

En caso de implementarse nuevos métodos de comunicación se incorporarán a este listado.

ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo, de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- Según Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua, conocido como Lunes de San Vicente.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se suspenderán las autorizaciones de quema en los días y zonas en los que se declare preemergencia de nivel 3.
- En los municipios que tengan Planes Locales de Quemadas aprobados, las quemas se realizarán dentro del periodo y horario establecido y en las zonas que se determinen en dicho Plan.

- El horario general de quemas agrícolas según el Plan de prevención de incendios de la demarcación de Alcoi será variable en función de la época del año, tal y como se indica a continuación:
 - Para el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 28-29 de febrero (ambos inclusive): desde la salida del sol hasta una hora antes del ocaso, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.
 - Para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de mayo (ambos inclusive): desde la salida del sol hasta las 13:00 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.
 - Para el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 30 de junio y del 1 al 15 de octubre (ambos inclusive): desde la salida del sol hasta las 11:00 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

CONDICIONES DE LA QUEMA

- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelode pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se pueda hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO

Criterios obligatorios:

Según el Artículo 45 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.

- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atacar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que se altere lo menos posible.

Para obtener más información sobre las condiciones especiales para cada tipo de quemas consultar el documento “Norma técnica de quemas agrícolas” (en el apartado de Normas técnicas, instrucciones y guías) perteneciente al presente Plan.

3. CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN

- Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- La altura mínima del quemador será de 2,50m.
- En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5m².

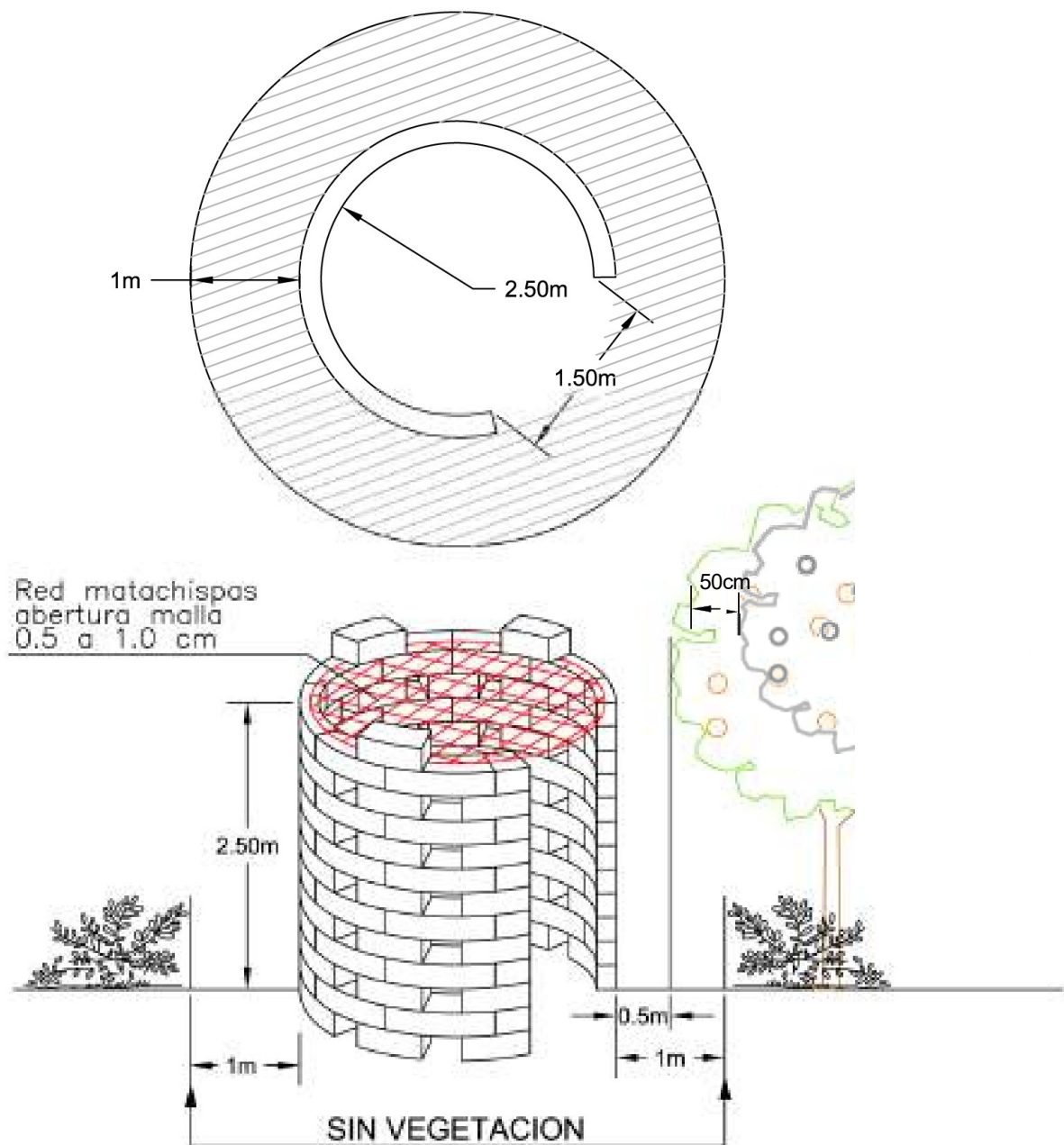


Figura 1. Plantayaizado de un quemador debidamente acondicionado.

- En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.
- El quemador debe estar rodeado por una franja de vegetación herbácea de al menos un metro.
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.



Foto1. Abertura lateral boca de alimentación de un quemador agrícola.

- Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.

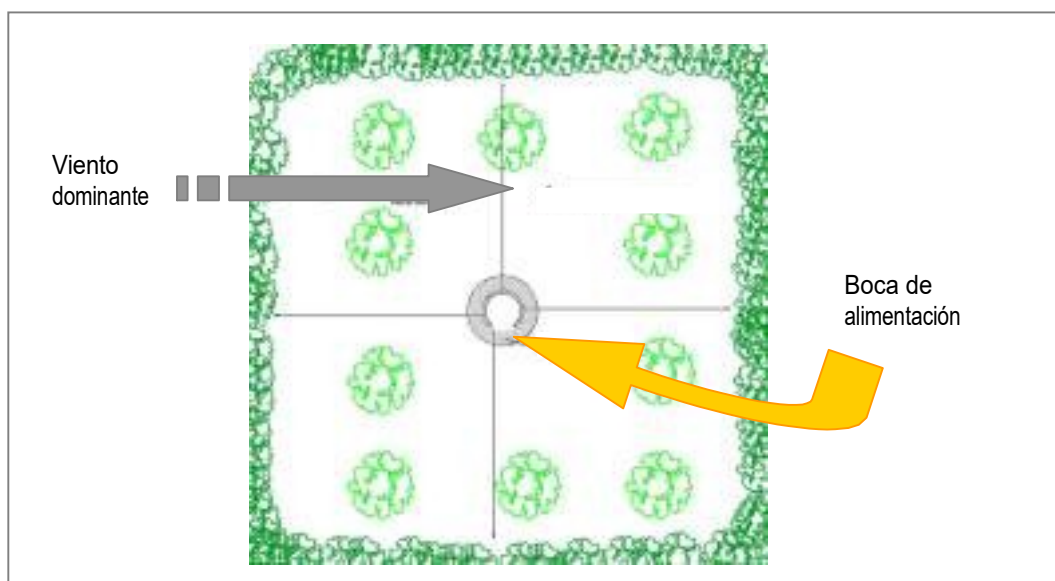


Figura2. Posición de la boca de alimentación de un quemador agrícola respecto al viento dominante.

- Silos bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.

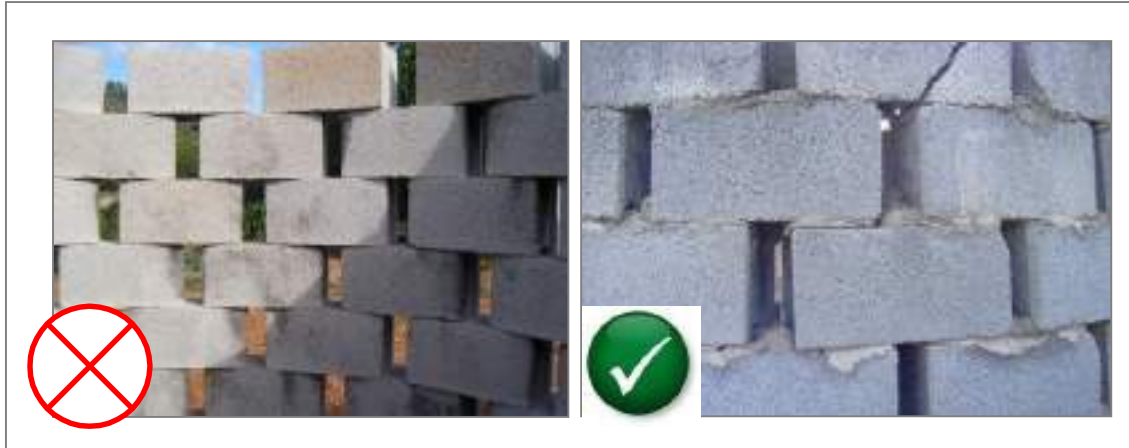


Foto2. Construcción formada por bloques con y sin cemento de unión.

- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas al quemador una vez construido.

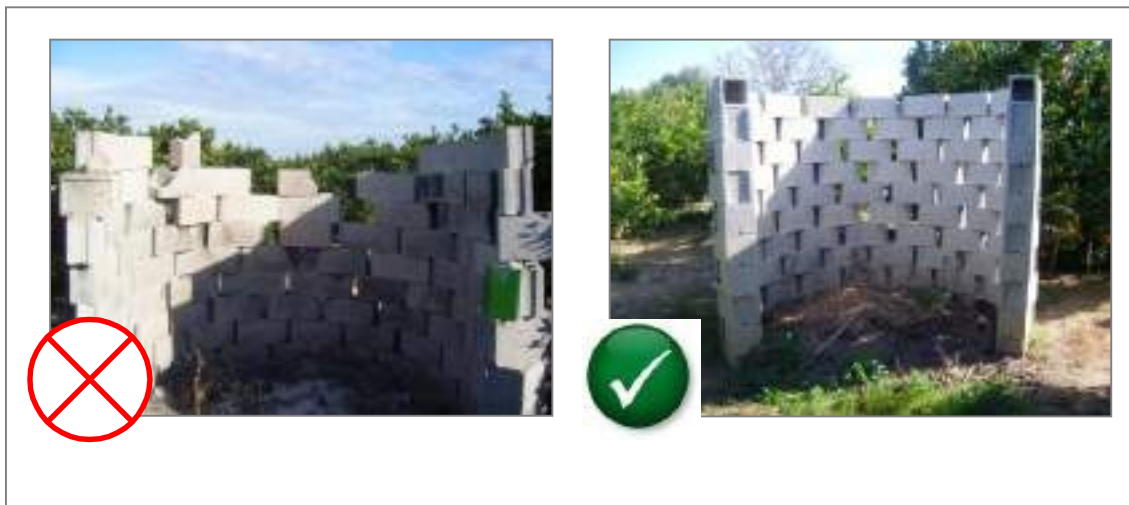


Foto3. Mantenimiento de quemadores.

4. CRITERIOS DE UBICACIÓN

- El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros como norma general). Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:

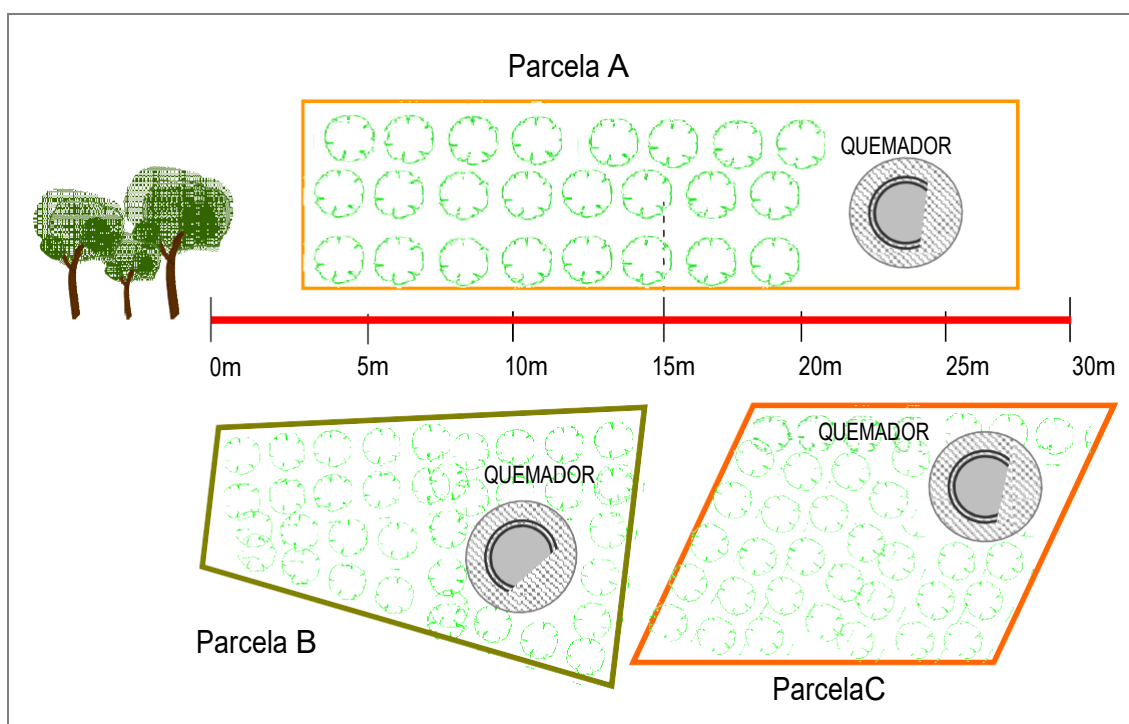


Figura 3. Ejemplos de ubicación idónea de un quemador agrícola en parcelas limítrofes al terreno forestal.

Parcela A: La parcela se encuentra entre 0m y 30m del terreno forestal.

Parcela B: Se encuentra en su totalidad a menos de 15m del terreno forestal.

Parcela C: La parcela se encuentra situada entre los 15m y los 30m del terreno forestal.

El quemador se construirá obligatoriamente en el lugar más alejado del monte en todos los casos anteriores.

- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).

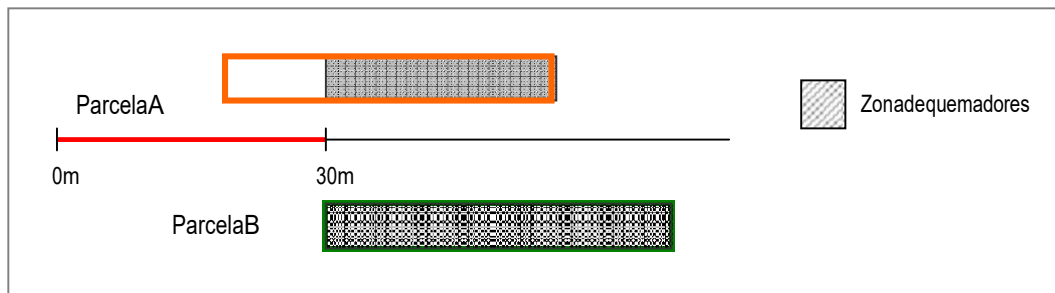


Figura 4. Ubicación de un quemador agrícola en parcelas que excedan de 30 m de distancia al terreno forestal.

- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- En las parcelas agrícolas de dimensiones reducidas que limiten con el terreno forestal es conveniente compartir quemador entre varios propietarios. Sólo en estos casos se ubicará el quemador en el centro del linde de ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.
- Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.

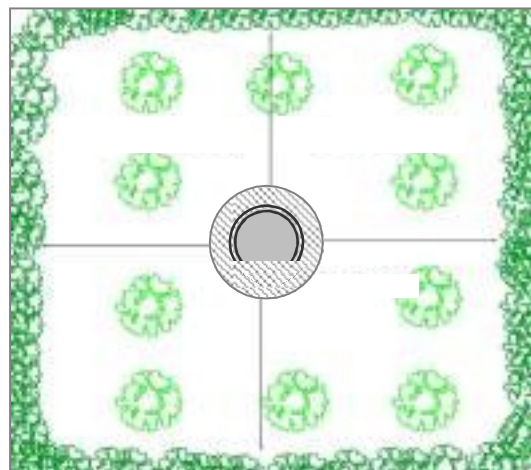


Figura 5. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela inserta en el terreno forestal.

- Para evitar sofocar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del banal superior que quede por encima del quemador.

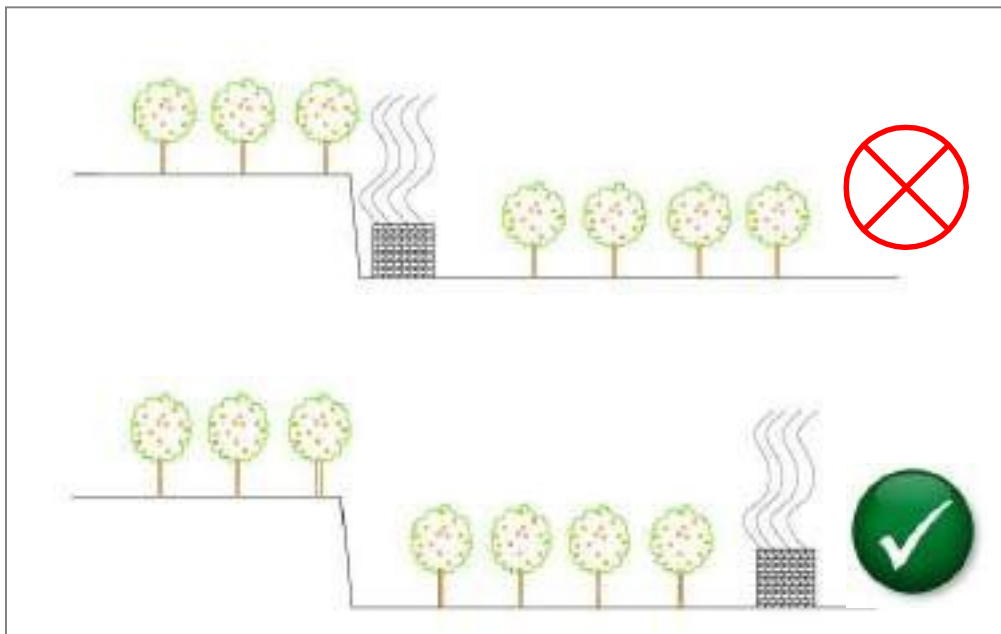


Figura 6. Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela abancalada.

Otras consideraciones:

- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Asunto: Informe PLQ TOLLOS
Ref GM/

AJUNTAMENT DE TOLLOS
Calle nueva, 18
03813 TOLLOS
ALACANT

Visto el informe favorable de fecha 1 de marzo de 2021 de la técnica de gestión forestal, de prevención de incendios forestales, adscrita a la Dirección Territorial, sobre el Plan Local de Quemas elaborado por el Ayuntamiento de TOLLOS, de conformidad con los Artículos ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta, ambos inclusive, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, del mismo Reglamento (Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana), las modificaciones de la ley recogidas en la Ley 13/2018 de 1 de junio, y en base a la Guía metodológica para la redacción del Plan Local de Quemas del Plan de Demarcación de Prevención de Incendios de ALCOI.

Recibido el certificado del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de febrero de 2021 con aprobación del Plan Local de Quemas del municipio de TOLLOS.

Esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

La **Aprobación definitiva** del Plan Local de Quemas del tm de TOLLOS, aprobado en Pleno, en sesión ordinaria el 23 de febrero de 2021, en las condiciones establecidas en el mismo, hasta que se estime oportuno modificar algún punto por cualquiera de las partes (Ayuntamiento o Conselleria competente en prevención de incendios forestales) o hasta su fecha de revisión o fin de vigencia del mismo.

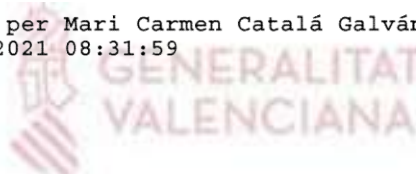
Así mismo se ruega remitan periódicamente copia de las autorizaciones concedidas por ese Ayuntamiento, o bien una relación resumen en el que se indique nº de autorización, fecha de la quema, partida, tipo de quema, distancia del monte, y/o cualquier otro dato que se estime de interés.

Dicha información se enviará por correo electrónico a la dirección: cpif_alicante@gva.es

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar Recurso de Alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, firmado digitalmente

Firmat per Mari Carmen Catalá Galván el
02/03/2021 08:31:59



LA DIRECTORA TERRITORIAL

Copia a JC Comptat